



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-000220-00
DEMANDANTE: LEIDIS SUSANA PEREZ HERNANDEZ
DEMANDADO: ALBERTO JULIO MARTINEZ MONTAÑO

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS informándole que la misma nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su calificación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de Junio de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

435e053f8b235970f970ab6e0d7172e2774ac49d1b8e2b51624c496e01fe9cad

Documento generado en 09/06/2021 02:29:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-000220-00
DEMANDANTE: LEIDIS SUSANA PEREZ HERNANDEZ
DEMANDADO: ALBERTO JULIO MARTINEZ MONTAÑO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora LEIDIS SUSANA PEREZ HERNANDEZ contra el señor ALBERTO JULIO MARTINEZ MONTAÑO.
2. Los IPC se encuentran mal aplicados.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

CONSIDERACIONES

La parte demandante Como título para el recaudo ejecutivo se allego copia del acta de conciliación Expediente No. 962/2017 del 10 de enero de 2018, expedido por la Comisaría Primera de Familia, en el cual, el demandado se obligó a aportar como cuota alimentaria la suma de \$300.000 mensuales que entregaría en efectivo en dos cuotas quincenales. Adicionalmente se comprometió a entregar la suma de \$200.000 pesos el día 30 de mayo y el 30 de noviembre \$300.000 pesos y gastos de educación el 50%.

Efectuado el estudio pertinente al presente proceso se observa que los porcentajes del IPC se encuentran mal aplicados según la tabla IPC expedida por el DANE.

DANE						
Colombia, Índice de Precios al Consumidor (IPC)						
variaciones porcentuales 2002 - 2020						
Base Diciembre de 2018 = 100,00						
AÑO 2020, MES 12	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Mes						
Enero	0,64	1,29	1,02	0,63	0,60	0,42
Febrero	1,15	1,28	1,01	0,71	0,57	0,67
Marzo	0,59	0,94	0,47	0,24	0,43	0,57
Abril	0,54	0,50	0,47	0,46	0,50	0,16
Mayo	0,26	0,51	0,23	0,25	0,31	-0,32
Junio	0,10	0,48	0,11	0,15	0,27	-0,38
Julio	0,19	0,52	-0,05	-0,13	0,22	0,00
Agosto	0,48	-0,32	0,14	0,12	0,09	-0,01
Septiembre	0,72	-0,05	0,04	0,16	0,23	0,32
Octubre	0,68	-0,06	0,02	0,12	0,16	-0,06
Noviembre	0,60	0,11	0,18	0,12	0,10	-0,15
Diciembre	0,62	0,42	0,38	0,30	0,26	0,38
En año corrido	6,77	5,75	4,09	3,18	3,80	1,61
Fuente: DANE.						
Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.						
Actualizado el 5 de enero de 2021						

Es decir, para el año 2021 el porcentaje sería de 1.61 %, para el año 2020 sería de 3.80%, para el año 2019 sería 3.18% etc.

Por lo anterior se requiere que se adecue la demanda a fin de establecer los valores correctos por los cuales se libraré el mandamiento de pago, en consecuencia, se colocará





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

en secretaría el presente proceso para que sea subsanada por el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al Dr. FABIO DE JESUS MARTINEZ TAMARA con CC No. 1.129.523.883 y TP No. 271.870 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora LEIDIS SUSANA PEREZ HERNANDEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 084
Fecha: 10 de junio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
09 de junio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e647ff305691ceb0d1e7e0b1a9443d6dc708befb1f9ce384fba9a6d703c66d76

Documento generado en 09/06/2021 02:43:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>